

para información pública, inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número veintiuno, de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y número cincuenta y tres, de seis de mayo del mismo año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2421/1967, de 19 de agosto, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes para construir una línea eléctrica entre Ponferrada (León) y Herrera de Pisuerga (Palencia).

Las Sociedades «Saltos del Sil, S. A.», e «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», han solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con base a lo previsto en el segundo párrafo del apartado b) del artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, de ordenación y defensa de la industria, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica entre Ponferrada (León) y Herrera de Pisuerga (Palencia) a la tensión de doscientos veinte kilovoltios, preparada para trescientos ochenta kilovoltios.

Tramitado el oportuno expediente de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, no se ha producido reclamación alguna.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la línea por Resolución de la Dirección General de la Energía, de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, a efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación solicitada, a la vista de que la construcción de la línea es imprescindible para aumentar el envío de energía eléctrica al Norte de España, cuya demanda acusa un fuerte ascenso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta por la instalación proyectada por «Saltos del Sil, S. A.», e «Hidroeléctrica Iberduero, S. A.», de una línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte kilovoltios de tensión (preparada para trescientos ochenta) que servirá para unir la subestación a trescientos ochenta kilovoltios, sita en Ponferrada (León), con la existente en Herrera de Pisuerga (Palencia). Los terrenos y bienes, radicantes en los términos municipales de Ponferrada, Cubillos del Sil, Congosto, Calzada del Coto y Bembibre, de la provincia de León, son los que aparecen descritos en las relaciones que constan en el expediente que fueron incluidos en los anuncios para información pública, insertos en el «Boletín Oficial» de las citadas provincias, números sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta, de los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2422/1967, de 19 de agosto, por el que se adjudican cuatro permisos de investigación de hidrocarburos solicitados por la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), en la Zona I (Península).

Vistas las solicitudes de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos presentadas por la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), aceptadas en debida forma; por la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y por la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), las participaciones ofrecidas en los mismos, y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone, que los peticionarios han

demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria, que proponen programas de trabajos razonados y superiores en cuanto a inversiones al mínimo legal y que en todos los permisos son los únicos peticionarios, procede otorgar conjuntamente a las empresas «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), los cuatro permisos solicitados en la Zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a las Empresas «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), y «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), conjuntamente y en la proporción de SEPE, veinticinco por ciento; CIEPSA, veinticinco por ciento, y ENPASA, cincuenta por ciento, los permisos que a continuación se relacionan:

Expediente número 197.—Permiso «Palma», de 40.649 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, la línea natural de la costa; Sur, 39° 22' Norte; Este, la línea natural de la costa, y Oeste, 6° 10' Norte; enclavado en aguas jurisdiccionales y plataforma submarina frontal a la isla de Palma de Mallorca.

Expediente número 198.—Permiso «Lluch Mayor», de 41.349 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 39° 34' Norte; Sur, la línea natural de la costa; Este, 6° 38' Este, y Oeste, la línea natural de la costa; enclavado en la provincia de Baleares (isla de Palma de Mallorca).

Expediente número 199.—Permiso «Santa Margarita», de 42.683 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 39° 48' Norte y la línea natural de la costa; Sur, 39° 37' Norte; Este, 6° 55' Este, y Oeste, 6° 39' Este; enclavado en la provincia de Baleares (isla de Palma de Mallorca).

Expediente número 202.—Permiso «Inca», de 40.404 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 39° 43' Norte; Sur, 39° 34' Norte; Este, 6° 39' Este, y Oeste, 6° 22' Este; enclavado en la provincia de Baleares (isla de Palma de Mallorca).

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por los peticionarios que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con sus propuestas, quedan obligados a realizar en labores de investigación las inversiones mínimas siguientes:

	Ptas./oro
En el permiso «Lluch Mayor»	621.000
En el permiso «Santa Margarita»	641.000
En el permiso «Inca»	607.000

sea cualquiera el tiempo que mantengan los permisos en vigor dentro de los seis años de vigencia.

En el permiso «Palma», doscientas tres mil doscientas cuarenta y cinco pesetas/oro, sea cualquiera el tiempo que mantengan el permiso en vigor dentro de los dos primeros años de vigencia.

En el caso de continuar la investigación del permiso «Palma» después de cumplido el segundo año de vigencia, los titulares deberán invertir en labores de investigación como mínimo la cantidad de dos coma cincuenta pesetas oro por hectárea y año, año por año.

Para la conversión de pesetas/oro a pesetas/papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia parcial o total de cualquiera de los permisos adjudicados los titulares deberán justificar debidamente haber invertido en los mismos las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior.

En caso contrario, si la renuncia fuese parcial porque se trate de parte o partes de permisos, podrá concederse la acumulación de las inversiones no realizadas a las que tengan que realizar en las partes de los permisos que conserven; pero si la renuncia fuese total a uno o varios de los permisos, los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la mínima que resulte de la aplicación de las señaladas en la condición primera.

Tercera.—Los peticionarios deberán presentar para su aprobación por la Administración en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», el Convenio que regule su colaboración, en el que designarán el representante común a través